

Rad. 2026812208
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026517805
Fecha: 27/05/2026 9:40:21 A. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
DE VALOR

ASUNTO: Solicitud de intervención técnica y revisión regulatoria por afectación persistente sobre dominio en redes Tigo Colombia – Radicado Tigo 3612260000597705

Respetado Señor Palacios,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones acusa recibo de la comunicación radicada bajo el número 2026812208, mediante la cual narra una serie de hechos fácticos y nos realiza una serie de peticiones:

- «1. Desde hace varios días nuestro dominio www.puntodigitalserver.com presenta afectaciones de acceso exclusivamente desde redes Tigo Colombia, tanto en Tigo Hogar como Tigo Móvil.
2. El sitio web continúa funcionando correctamente desde:

- otros operadores nacionales,
- redes internacionales,
- acceso mediante VPN,
- DNS externos,
- y acceso directo mediante IP.

3. Las pruebas técnicas realizadas evidencian que la afectación no corresponde a una caída de hosting, servidor o infraestructura propia, sino presuntamente a una restricción, filtrado o problema interno dentro de infraestructura utilizada por Tigo Colombia. (...)

PETICIONES

Solicito respetuosamente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC:

1. Revisar técnicamente las afectaciones presentadas sobre el dominio www.puntodigitalserver.com dentro de la infraestructura de Tigo Colombia.

2. Verificar si actualmente existe algún tipo de:

- bloqueo,
- filtrado,
- restricción DNS,
- política de reputación,
- clasificación residual,
- o limitación técnica
que continúe afectando el acceso al dominio.



Digitally signed by
SÁRMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-27
15:25:17 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Solicitud de intervención técnica y revisión regulatoria por afectación persistente sobre dominio en redes Tigo Colombia – Radicado Tigo 3612260000597705 Página 2 de 4

3. Solicitar formalmente a Tigo Colombia un informe técnico detallado indicando:

- tipo de restricción aplicada,
- fecha de implementación,
- proveedor de seguridad utilizado,
- motivo técnico del bloqueo o categorización,
- alcance de la afectación,
- estado actual del dominio,
- y medidas correctivas implementadas.

4. Verificar si las actuaciones realizadas cumplen con la normatividad colombiana relacionada con:

- neutralidad de red,
- libre acceso a internet,
- y derechos de los usuarios de telecomunicaciones.

5. Garantizar que no continúen existiendo bloqueos residuales, cachés internas o restricciones técnicas que afecten el acceso al dominio desde redes Tigo Colombia.

6. Informar formalmente el resultado de la revisión técnica y regulatoria adelantada. (...)»

Inicialmente, es importante aclarar que, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, incluidas todas las modalidades del servicio de televisión y la radiodifusión sonora.

Ahora bien, previo a hacer referencia al objeto de la consulta, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que el ordenamiento jurídico le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio vigente.

Así las cosas, mediante la presente comunicación, la CRC se permite aclarar y responder, de manera general, los puntos de su comunicación que se encuentran relacionados directamente con las funciones que ostenta.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-27
15:25:17 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Solicitud de intervención técnica y revisión regulatoria por afectación persistente sobre dominio en redes Tigo Colombia – Radicado Tigo 3612260000597705 Página 3 de 4

Sobre el particular, tal y como se indicó anteriormente las competencias de la CRC se limitan a las establecidas en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por lo que la CRC no tiene competencias para actuar sobre lo pretendido en su comunicación respecto de los operadores que realicen el presunto bloqueo de sitios web, por cuanto los bienes jurídicos que protege son la garantía del pluralismo informativo, derechos de los televidentes, régimen de inhabilidades de televisión abierta, familia y niños, en los términos de los numerales 27 y 30 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, ya mencionada. En todo caso, si por la información emitida la CRC encuentra una afectación de los bienes jurídicos mencionados, la imposición de sanciones se enmarca en lo dispuesto en la Ley y en la regulación vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos¹.

En ese sentido, es de indicar que la CRC dirige todos sus esfuerzos al objetivo consistente en garantizar que, en virtud de la prestación de los servicios de comunicaciones, la población colombiana tenga un mayor nivel de bienestar a través de la promoción de la libre competencia, la inversión, la prestación eficiente del servicio y la salvaguarda de los derechos de los usuarios.

Así mismo es de señalar que, corresponde a la autoridad de inspección, vigilancia y control, en este caso el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley, (Artículo 18 numeral 11, Ley 1341 de 2019)

Ahora bien, como es sabido, en nuestro país se aplica el principio de neutralidad de la red², en virtud del cual, de un lado, todos los usuarios pueden utilizar, enviar, recibir u ofrecer libremente cualquier contenido, aplicación o servicio, salvo que por disposición legal u orden judicial estén prohibidos o su uso se encuentre restringido, y de otro, todos los proveedores de redes y servicios que prestan servicio de internet deben brindar trato igualitario a los contenidos, aplicaciones y servicios sin ningún tipo de discriminación arbitraria. De ahí que, no le es dable a la CRC, lo pretendido en su comunicación.

Finalmente, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de su comunicación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que en ejercicio de sus funciones revise y analice la situación puesta a consideración en su comunicación.

¹ En materia de derecho administrativo sancionador, se establece **el deber del legislador** de predeterminar la sanción y, para lo cual, le corresponde indicar los aspectos relativos a su núcleo esencial, a saber: clase, término, cuantía y el tope máximo, con el fin de proporcionar al funcionario competente un marco de referencia cierto para la determinación e imposición de la sanción y a los administrados el conocimiento de las consecuencias que se derivan de su trasgresión". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-412-15.html>

² Ley 1450 de 2011 y Resolución CRC 3502 de 2011



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-27
15:25:17 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Solicitud de intervención técnica y revisión regulatoria por afectación persistente sobre dominio en redes Tigo Colombia – Radicado Tigo 3612260000597705

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Luz Mireya Garzón Sánchez

Traslado por competencia:

Señores:
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC
Email: minticresponde@mintic.gov.co

Doctor:
CARLOS TOMAS ALBERTO BLANCO SPOSITO
Presidente
COLOMBIA MÓVIL S.A.S.
Email: Notificacionesjudiciales@tigo.com.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278